



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA, NIT.860.003.020-1
<b>DEMANDADO</b>	ONDADEMAR S.A.S. NIT.811.023.986-8
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>20210023200</b>
<b>ASUNTO</b>	Se dispone remisión del proceso para la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en virtud del proceso de liquidation que adelanta la parte demandada.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presenta memoriales<sup>1</sup> con los cuales solicita la remisión de este proceso al trámite de LIQUIDACIÓN al que se sometió la sociedad demandada "ONDADEMAR" y que adelanta la Superintendencia de Sociedades conforme a la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, siendo autoridad administrativa, ostenta funciones jurisdiccionales (artículo 24 C.G.P.) y según lo prevé la Ley 1116 de 2006, en su artículo 50 numeral 12 el cual establece que:

*"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."*

Es por lo que, esta agencia judicial dispondrá la remisión del expediente para la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

<sup>1</sup> Archivos digitales No.07 y 08.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que haga parte del proceso de liquidación que adelanta la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.** con **NIT.811.023.986-8, expediente No.51227.** Háganse las desanotaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Considerando que el proceso se encontraba en etapa de inadmisión, no se decretaron medidas cautelares que deban ser dejadas a disposición del Juez Concursal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Juez

*D.CH.*